

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de marzo de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la señora SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ a través de apoderada judicial presentó recurso de reposición contra el auto No. 798 de fecha 08 de junio de 2021.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en **Traslado el Recurso de Reposición a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

Fijación en lista: 02 de julio de 2021

Traslado: 06-07 y 08 de julio de 2021

No corre traslado: los días 03 -04 y 05 de julio de 2021



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Rad. 2014-00188-00

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA
CONTRA JOHN JAIRO MURILLO RAMIREZ

RAD. 2014-188

SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.284.535 de Bogotá, abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 106.383 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del demandado, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto número 798 del 8 de junio de 2021, a través del cual, el despacho señala fecha y hora para llevar a cabo el remate de los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria, para el 4 de agosto de 2021 a las 9 a.m., sustento mi inconformidad tal como paso a exponer:

El auto atacado se encuentra apartado de la normatividad procesal y de la realidad jurídica del presente trámite, si se tiene en cuenta que el demandado fue admitido por parte del Centro de Conciliación Alianza efectiva de la ciudad de Cali, en trámite de negociación de deudas en insolvencia de persona natural no comerciante; de conformidad con lo establecido en el numeral 1. del artículo 545 del C.G.P. que indica como uno de los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, el que se deben suspender todos los procesos ejecutivos o de restitución que se encuentren en curso, y que en caso contrario los efectos de las actuaciones que se surtan con posterioridad a la aceptación serán de nulidad.

Atentamente,



SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ

C.C. 52.284.535 DE BOGOTÁ

T.P. 106.383 DEL C.S.J.